



Factura: 003-003-000024269



20210901025000375

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901025000375

NOTARIO OTORGANTE:	LEONOR CAÑARTE ANDRADE NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	27 DE MAYO DEL 2021, (14:36)
CÓPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

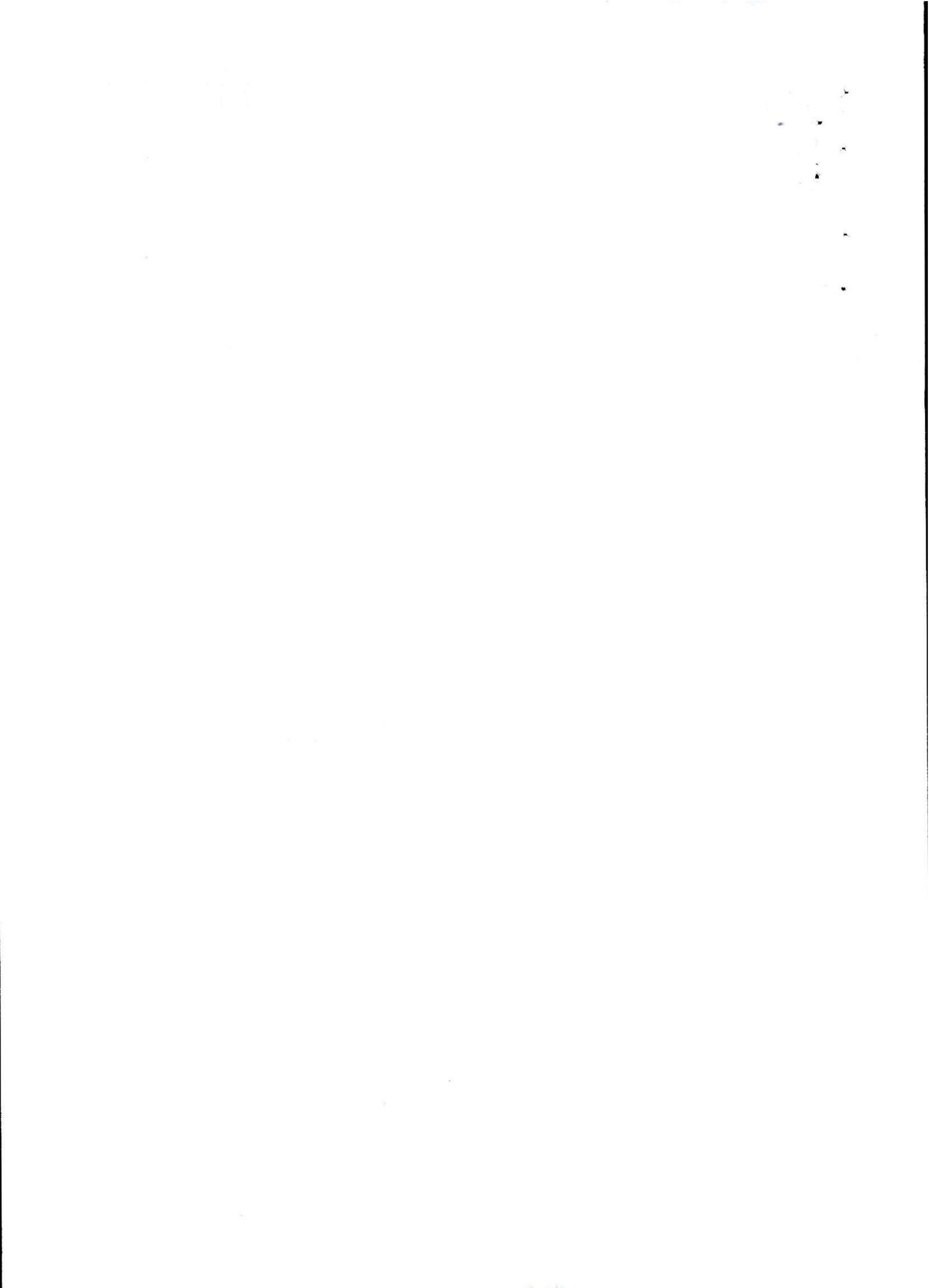
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LA MOTA LANAS HARRY SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930393699
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-05-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HARRY SEBASTIAN LA MOTA LANAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0930393699

OBSERVACIONES:	CONSTANTES EN 70 FOJAS
----------------	------------------------

NOTARIO(A) LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE  
NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL







Factura: 003-003-000024202



20210901025P00592

NOTARIO(A) LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

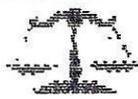
Escritura N°:	20210901025P00592						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (13:56)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TORRES CASTILLO JACKSON GUILLERMO	REPRESENTAND O A	CÉDULA	0909459869	ECUATORIAN A	REPRESENTAN TE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Jurídica	INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	17929587680 01	ECUATORIAN A	GERENTE GENERAL	DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20210901025P00592
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (13:56)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



*Leonor Canarte Andrade*  
 NOTARIO(A) LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE  
 NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





1 ESCRITURA  
2 2021-9-01-25- P00592

CONTRATO DE INVERSIÓN  
QUE HACEN EL MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA, Y LA COMPAÑÍA  
INDUSTRIA DE RECICLAJE  
RECICLAPET S.A.—  
CUANTIA: INDETERMINADA.—  
DI: DOS COPIAS.-----

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
11 República del Ecuador, hoy día, veintiuno de mayo del dos  
12 mil veintiuno, ante mí, Abogada **LEONOR ELIZABETH**  
13 **CAÑARTE ANDRADE Mg**, Notaria Público Vigésimo Quinta  
14 de este cantón, comparecer por una parte **El Ministerio de**  
15 **Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (S)**,  
16 representado en este acto por el señor Ingeniero **JACKSON**  
17 **GUILLERMO TORRES CASTILLO**, en su calidad de Ministro  
18 y como tal representante de la entidad rectora, de estado civil  
19 divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito calle Gaspar  
20 Carreño y Avenida seis de diciembre, de paso por esta ciudad  
21 de Guayaquil, con número telefónico cero dos tres nueve tres  
22 cinco cuatro seis cero y, por otra parte La compañía  
23 **INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**, constituida  
24 bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por  
25 el señor **ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRÉS** en su  
26 calidad de Gerente General, conforme consta del  
27 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, de  
28



estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, domiciliado la ciudad de Quito, Sangolquí Kilómetro Uno vía San Fernando, de paso por esta ciudad de Guayaquil, con número telefónico cero nueve nueve siete ocho cinco cero dos siete cuatro. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocerlos en este acto, y vienen a celebrar esta escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (S), representado en este acto por el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **1.2.-** La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRÉS en su calidad de Gerente General, conforme consta



del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.-**



**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

**2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.7. -**

**INVERSIONISTA.-** Es aquella compañía que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**

**NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN**

**PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**

**FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para



el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende consiste en la fabricación y venta de preformas y envases para botellas PET, generando un encadenamiento con la cadena productiva de varias industrias y un impacto ecológico en el ambiente. Hasta un 100% de la materia prima a insumir provendrá de material reciclado proveniente de envases plásticos de los centros de acopio del país. La ubicación del proyecto es en el Barrio Selva Alegre Km. 1 vía San Fernando, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal N°



De del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021.

**2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.

**2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

**2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los



compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año



de INVERSIÓN planificada 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.6.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.7.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil



dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.8.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." 3.9. La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 07 de febrero de 2019, ante el Notaría Cuarta del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de febrero de 2019, es decir fue constituida posterior a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. es de nacionalidad ecuatoriana.



OC domicilio social principal está fijado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. De la revisión del Estatuto social se desprende que esta tiene por objeto, el siguiente: "recolección de desechos sólidos no peligrosos (basura) en una zona delimitada: residuos de hogares y empresas por medio de contenedores; desechos recuperables mezclados de materiales reciclables; aceites y grasas usados en la cocina; desperdicios colocados en lugares públicos; desechos de actividades provenientes de la construcción y demolición, recolección y remoción de escombros; desechos producidos por fábricas textiles. Incluye la gestión de estaciones de transferencia de desechos no peligrosos." **3.10.** A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.11.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.12.** la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., presentó el 08 de agosto de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión. mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0064-IT, de 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones,



analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

**3.13. 3.14.** De acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. se verifica que es una empresa "Nueva" y calificada como "Mediana", que de acuerdo a su categoría deberá generar mínimo 50 empleos, en el periodo equivalente desde su constitución hasta la generación de los primeros ingresos, la empresa señala que generará 22 plazas de trabajo directas en el periodo 2019-2021, que deberán mantenerse durante todo el periodo de aplicación de los incentivos tributarios, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, sin embargo solicita aplicar la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019. **3.15.** Mediante Resolución Nro. 005-CEPAI-2021 de 29 de enero de 2021, se aprobó la excepcionalidad de empleo solicitado por INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. **3.16.** En la sesión Octogésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité



Se Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de noviembre de 2020, se conoció el informe técnico y legal antes mencionado. **3.17.** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0084-O, 02 de febrero de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0316-O, de 19 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **3.18.** En en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de marzo de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.19.** Por medio de resolución Nro. 022-CEPAI-2021 del 25 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del referido



contrato. 3.20. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 050, del 07 de mayo de 2021, se dispone que el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, subrogue el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, desde el día 17 de mayo de 2021 al 23 de mayo de 2021. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**– Las inversiones efectuadas antes de que se



Ve

firmes el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de



considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación,<sup>2</sup>  
con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta  
renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA  
de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en  
general, de conformidad con el ordenamiento jurídico  
nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del  
cumplimiento de otras normas existentes en el país.  
**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A  
ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del  
correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN  
NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea  
el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
descritos a continuación durante el plazo de vigencia del  
CONTRATO: **Incentivos de la Ley Orgánica para el  
Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: 1  
Exoneración del impuesto a la renta por doce (12) años,  
contados desde el primer año en que se generen ingresos  
atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de  
conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de  
Fomento Productivo, mientras le sea aplicable 2. La  
exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las**



de

importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal h) del Capítulo 4 del informe técnico MPCEIP-INV-2020- 0064-IT, de 20 de octubre de 2020. **Incentivos COPCI: 1 Exoneración a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.** No obstante de la estabilidad de los incentivos tributarios a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los mismos, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y establecen las siguientes



garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: §.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. §.2.- Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes



inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los



recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Cumplir todos los compromisos y obligaciones constantes en la resolución 005-CEPAI-2021, de fecha 29 de enero de 2021; c) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; d) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los



funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; e) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; f) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -** El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021, en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO



**10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

**10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA es "nueva" y calificada como "Mediana", que de acuerdo a su categoría deberá generar mínimo 50 empleos, en el periodo equivalente desde su constitución hasta la generación de los primeros ingresos, la empresa se compromete a generar 22 plazas de trabajo directas en el periodo 2019- 2021, que deberán mantenerse durante todo el periodo de aplicación de los incentivos tributarios, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, sin embargo la inversionista ha obtenido la aprobación de una excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo de



de conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019. Para lo cual se ha comprometido a cumplir con los siguientes parámetros: 1.- **Inversión Intensiva en tecnología:** Los nuevos equipos utilizados para el proyecto deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo con la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos en el país. 2.- **Reconocimiento ecuatoriano punto verde:** La Inversionista deberá cumplir con la obtención de la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para ejecución del proyecto de inversión. Dicho parámetro estará atado al objeto del proyecto de inversión., de acuerdo al Anexo de importación INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.; Cabe indicar que, una vez culminado el periodo determinado para el cumplimiento, deberá mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará el monitoreo correspondiente para verificar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual se tendrá presente el cronograma de generación de empleo, anexo al presente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para



el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados. " **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO.



salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su



celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de



de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, 2.-Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, de designación del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 3.- Copia del Acuerdo Nro. 050 de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual se designa al señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo como Ministro Subrogante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 4.-Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo. 5.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 6.- Copia de pasaporte del señor Romero Kleinheinz Daniel Andrés, como tal representante legal de la INVERSIONISTA; 7.- Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 005-CEPAI-2021, de 29 de enero de 2021, del Comité



mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 8.- Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 022-CEPAI-2021, de 25 de marzo de 2021, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 9.- Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen. 10.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 12.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 13.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 14.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN, CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD, GENERACIÓN DE EMPLEO, ORIGEN DE LA INVERSIÓN, ANEXO DE IMPORTACIÓN INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el



CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la resolución 017-CEPAI-2019. **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES



acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la



De

respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida Malecón Simón Bolívar número cien y calle nueve de Octubre, edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Vía San Fernando, Km uno, Sangolquí, cantón Rumiñahui, edificio Fábrica Enkador, provincia de Pichincha Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,



**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":

1.1.- 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (S), representado en este acto por el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".

1.2.- La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRÉS en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".

El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**

Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.

2.2.- **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

2.3.- **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.



**2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.

**2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

**2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO.

**2.7. -INVERSIONISTA.-** Es aquella compañía que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

**2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."*

**2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

**2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

**2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

**2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en



el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

**2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende consiste en la fabricación y venta de preformas y envases para botellas PET, generando un encadenamiento con la cadena productiva de varias industrias y un impacto ecológico en el ambiente. Hasta un 100% de la materia prima a insumir provendrá de material reciclado proveniente de envases plásticos de los centros de acopio del país.

La ubicación del proyecto es en el Barrio Selva Alegre Km. 1 vía San Fernando, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021.

**2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.

**2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

**2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

**3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,



2

durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

3.2.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

3.3.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.

3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada

3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

En el artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

3.6.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.



3.7.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.

3.8.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."*

3.9. La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 07 de febrero de 2019, ante el Notaría Cuarta del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de febrero de 2019, es decir fue constituida posterior a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

De la revisión del Estatuto social se desprende que esta tiene por objeto, el siguiente: *"recolección de desechos sólidos no peligrosos (basura) en una zona delimitada: residuos de hogares y empresas por medio de contenedores; desechos recuperables mezclados de materiales reciclables; aceites y grasas usados en la cocina; desperdicios colocados en lugares públicos; desechos de actividades provenientes de la construcción y demolición, recolección y remoción de escombros; desechos producidos por fábricas textiles. Incluye la gestión de estaciones de transferencia de desechos no peligrosos."*

3.10. A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

3.11. Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y



Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

3.12. la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., presentó el 08 de agosto de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión. mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0064-IT, de 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

3.13.

3.14. De acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. se verifica que es una empresa "Nueva" y calificada como "Mediana", que de acuerdo a su categoría deberá generar mínimo 50 empleos, en el periodo equivalente desde su constitución hasta la generación de los primeros ingresos, la empresa señala que generará 22 plazas de trabajo directas en el periodo 2019- 2021, que deberán mantenerse durante todo el periodo de aplicación de los incentivos tributarios, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, sin embargo solicita aplicar la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019.

3.15. Mediante Resolución Nro. 005-CEPAI-2021 de 29 de enero de 2021, se aprobó la excepcionalidad de empleo solicitado por INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

3.16. En la sesión Octogésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de noviembre de 2020, se conoció el informe técnico y legal antes mencionado.

3.17. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0084-O, 02 de febrero de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0316-O, de 19 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.



3.18. En en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de marzo de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

3.19. Por medio de resolución Nro. 022-CEPAI-2021 del 25 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del referido contrato.

3.20. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 050, del 07 de mayo de 2021, se dispone que el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, subroga el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, desde el día 17 de mayo de 2021 al 23 de mayo de 2021.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –**

El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.

Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse.

El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**

Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se



efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.

Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.

En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-**

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:



**Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**

1. Exoneración del impuesto a la renta por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal h) del Capítulo 4 del informe técnico MPCEIP-INV-2020- 0064-IT, de 20 de octubre de 2020.

**Incentivos COPCI:**

1. Exoneración a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad de los incentivos tributarios a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los mismos, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. -**

Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y establecen las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

**8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante



de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:

- a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;
- b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;
- d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley;
- e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez



cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;

- f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
- g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
- h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y,
- i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**

- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
- b) Cumplir todos los compromisos y obligaciones constantes en la resolución 005-CEPAI-2021, de fecha 29 de enero de 2021;
- c) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;
- d) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;
- e) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- f) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

**10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021, en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones.



Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

**10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

**10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA es "nueva" y calificada como "Mediana", que de acuerdo a su categoría deberá generar mínimo 50 empleos, en el periodo equivalente desde su constitución hasta la generación de los primeros ingresos, la empresa se compromete a generar 22 plazas de trabajo directas en el periodo 2019- 2021, que deberán mantenerse durante todo el periodo de aplicación de los incentivos tributarios, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, sin embargo la inversionista ha obtenido la aprobación de una excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019. Para lo cual se ha comprometido a cumplir con los siguientes parámetros:

1. **Inversión Intensiva en tecnología:** Los nuevos equipos utilizados para el proyecto deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo con la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos en el país.
2. **Reconocimiento ecuatoriano punto verde:** La Inversionista deberá cumplir con la obtención de la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para ejecución del proyecto de inversión. Dicho parámetro estará atado al objeto del proyecto de inversión., de acuerdo al Anexo de importación INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.;



Cabe indicar que, una vez culminado el periodo determinado para el cumplimiento, deberá mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará el monitoreo correspondiente para verificar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual se tendrá presente el cronograma de generación de empleo, anexo al presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados."*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**

Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.

En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprabare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.



#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

- a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;
- b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento.
- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios;
- d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
- e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
- f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
- g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y,
- h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-

El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por



igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES  
Y ANEXOS.-**

**Documentos Habilitantes:**

- 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca,
- 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, de designación del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca.
- 3 Copia del Acuerdo Nro. 050 de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual se designa al señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo como Ministro Subrogante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca.
- 4 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo.
- 5 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- 6 Copia de pasaporte del señor ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRÉS, como tal representante legal de la INVERSIONISTA;
- 7 Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 005-CEPAI-2021, de 29 de enero de 2021, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN.
- 8 Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 022-CEPAI-2021, de 25 de marzo de 2021, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN.
- 9 Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen.
- 10 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 11 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;



22

- 12 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 13 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- 14 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:

- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD
- GENERACIÓN DE EMPLEO
- ORIGEN DE LA INVERSIÓN
- ANEXO DE IMPORTACIÓN INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.;

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. -**

La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.

Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:

18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;

18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES:

18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la resolución 017-CEPAI-2019.



18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. 

La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.

En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA.



de

Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, edificio La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador.

22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Vía San Fernando, Km 1, Sangolquí, cantón Rumiñahui, edificio Fábrica Enkador, provincia de Pichincha

Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.

ELIANA ESTEFANIA BARRIONUEVO CHAVEZ  
Firmado digitalmente por ELIANA ESTEFANIA BARRIONUEVO CHAVEZ  
Fecha: 2021.05.20 17:31:10 -05'00'

**Abg. Eliana Barrionuevo Chávez**

Matrícula. Prof. Nro.09-2015-4

Subsecretaría de Inversiones

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**





Factura: 003-003-000024213



20210901025C00297

*Handwritten mark*

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20210901025C00297**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) IURISRED S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADQwZThkZWZhLTU0MTgtNGM0Ni04M2MyLTkyYWJmOGVmM2Y3NAAQAE6ersOqAEfHtpzmQU1iZaM%3D> el día de hoy 21 DE MAYO DEL 2021, a las 16:53, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE MAYO DEL 2021, (16:53).

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20210901025C00297**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE MAYO DEL 2021, (16:53).

*Leonora Cañarte Andrade*  
NOTARIO(A) LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE  
NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Guayaquil, 21 de Mayo del 2021



**Señora Abogado**  
**Notaria Vigésima Quinta del cantón Guayaquil**

Yo, **HARRY SEBASTIAN LA MOTA LANAS**, con número de cédula **0930393699**, solicito a usted muy comedidamente se me otorgue certificación de la página del correo electrónico institucional [sara.aulestia@teran-teran.com](mailto:sara.aulestia@teran-teran.com), donde consta el acta de sorteo. Contrato de Inversión que hacen el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la compañía Industria de Reciclaje RECICLAPET S.A.



**f) HARRY SEBASTIAN LA MOTA LANAS**  
**C.C.: 0930393699**



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202109SCP01410

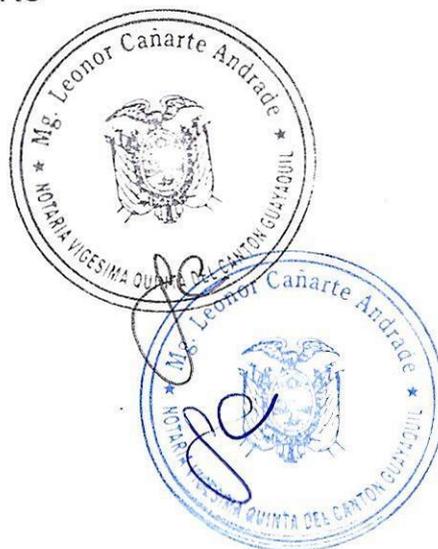
En el Cantón Guayaquil, con fecha 29 de abril del 2021 a las 11:29, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION ENTRE LA COMPANIA INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. Y EL ESTADO ECUATORIANO
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA QUINTA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO

Fecha Sorteo: 29 DE ABRIL DEL 2021 11:29



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





**CERTIFICO: QUE EL PRESENTE EXTRACTO FUE OBTENIDO DE LA PAGINA:**

<https://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADQwZThkZWZhLTU0MTgtNGM0Ni04M2MyLTkyYWJmOGVmM2Y3NAAQAE6ersOqAEfHtpzmQU1iZaM%3D>, página del correo electrónico institucional [sara.aulestia@teran-teran.com](mailto:sara.aulestia@teran-teran.com), donde consta el acta de sorteo. Contrato de Inversión que hacen el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la compañía Industria de Reciclaje RECICLAPET S.A., EL CUAL SE DESCARGO EL **26/05/2021** DE TODO LO CUAL DOY FE Y ME REMITO EN CASO NECESARIO, YO, **LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**

**GUAYAQUIL 26 DE MAYO DEL 2021.**-----

*Leonor Cañarte*  
**Mg. Leonor Cañarte Andrade.**  
**NOTARIA VIGESIMO QUINTA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**TORRES CASTILLO**  
JACKSON GUILLERMO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
CALVAS  
CARIAMANGA  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 090945986-9





*Handwritten mark*

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO  
V2333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TORRES LUDEÑA LUIS LIVIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CASTILLO BERRU MARIANITA DE JESUS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2019-12-16  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-12-16

061121332

*Handwritten signature*

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

*Handwritten signature*



CNE

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
11 ABRIL 2021

090945986-9  
CEDULA  
Torres Castillo  
APELLIDOS  
Jackson Guillermo  
NOMBRES

F. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO





Re

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0909459869

Nombres del ciudadano: TORRES CASTILLO JACKSON GUILLERMO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 14 DE OCTUBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: TORRES LUDEÑA LUIS LIVIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CASTILLO BERRU MARIANITA DE JESUS

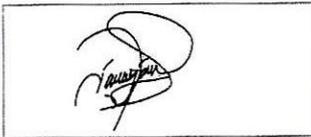
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE MAYO DE 2021

Emisor: MANUEL EDUARDO MERLIN GONZALES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 25 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 210-423-17590



210-423-17590

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente









Factura: 003-002-000187065

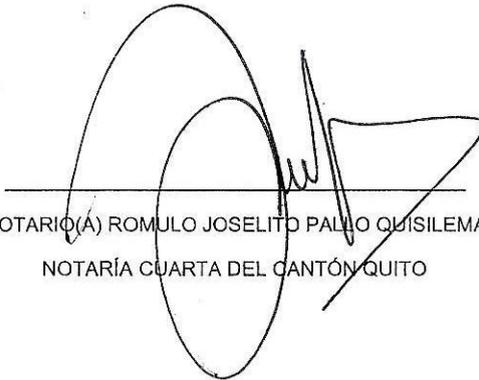


20211701004C02946

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20211701004C02946**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

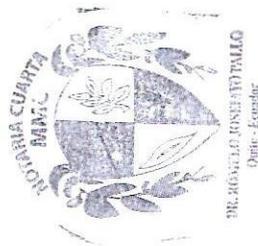
QUITO, a 20 DE MAYO DEL 2021, (15:22).



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

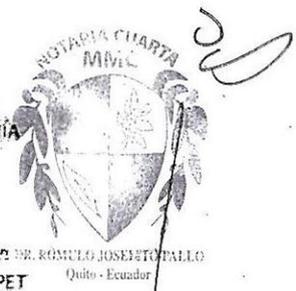


ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO





**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**

A los 20 días del mes de julio de 2020 se reúnen en las oficinas ubicadas en Sangolquí, Km1 vía San Fernando de la ciudad de Quito los accionistas de la Compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. señores:

NOMBRE	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
BARBARA BRENDA TERAN PICCONI	1	0,12%
DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ	799	99,88%

Actúa como Presidente la Señora Bárbara Brenda Terán Picconi y como Secretario el señor Daniel Andrés Romero Kleinheinz

Por estar presente de manera telemática el 100% del capital suscrito y pagado, los accionistas deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal conforme lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

La Presidente propone el siguiente Orden del Día que una vez aprobado por unanimidad pasa a tratarse.

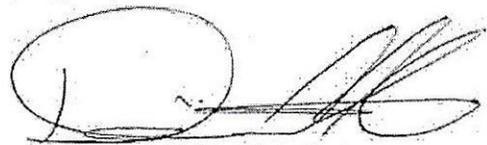
1. Autorización de suscripción de contrato de inversión bajo los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción.

La accionista Bárbara Terán, mociona para que se autorice al Gerente General de la compañía a solicitar y suscribir con Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, la firma de un contrato inversión por un proyecto consistente en la fabricación y venta de preformas para botellas PET.

La moción es aprobada por unanimidad.

Sin haber otro punto que tratar se deja un receso para la elaboración de la presente acta que, una vez hecha es leída y aprobada por unanimidad. Suscriben todos los presentes

  
Bárbara Terán Picconi  
Accionista  
Presidenta de la Junta

  
Daniel Andrés Romero Kleinheinz  
Accionista  
Secretario de la Junta







Factura: 003-002-000187084



20211701004001719

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20211701004001719

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE MAYO DEL 2021, (16:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE122525
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO







Factura: 003-002-000127734

20191701004D00418

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20191701004D00418						Quito - Ecuador
ACTO O CONTRATO:								
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS DE CONSTITUCIÓN DE COMPANÍAS EN LÍNEA								
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE FEBRERO DEL 2019, (10:04)						
OTORGANTES								
OTORGADO POR								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa	
Natural	ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE122525	COLOMBIANA	COMPARECIENTE		
A FAVOR DE								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa	
UBICACIÓN								
Provincia		Cantón		Parroquia				
CHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:								
OBJETO/OBSERVACIONES:								
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA						

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





# INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

QUITO, siete de Febrero del dos mil diecinueve

Señor(a)

ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES

Ciudad.-

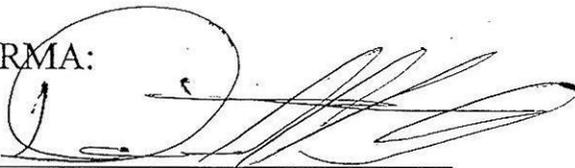
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., otorgada el día siete de Febrero del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) CUARTO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
TERAN PICCONI BARBARA BRENDA
ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES  
GERENTE GENERAL  
PASAPORTE: PE122525



## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701004D00418

Factura No.: 003-002-000127734

En la ciudad de QUITO, el día de hoy siete de Febrero del dos mil diecinueve; ante mí DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario(a) CUARTO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número PE122525 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad COLOMBIANA, mayor de edad, de estado civil SOLTERO, y quien declara tener su domicilio en SANGOLQUI, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA CUARTA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

Identificación: 1711255206





ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO



de

TRÁMITE NÚMERO: 9550
*3651081JMOGDII*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	132823
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2356
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBAMIENTOS

**1. DATOS DEL NOMBAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES
IDENTIFICACIÓN	PE122525
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

**2. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

**CONTADOR:**

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

**CLASE CONTRIBUYENTE:**

ESPECIAL

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**

SI

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

S/N

**NÚMERO:**

S/N

**FEC. NACIMIENTO:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**

18/07/2013

**FEC. INSCRIPCIÓN:**

19/07/2013

**FEC. ACTUALIZACIÓN:**

15/03/2019

**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

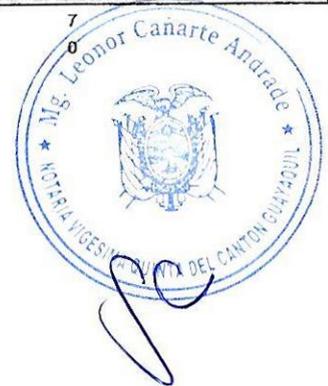
### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013  
**NOMBRE COMERCIAL:** MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**  
INVERSIONES

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042966700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRETE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN</b>	INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.		
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>EXPEDIENTE:</b>	313006	<b>RUC:</b>	1792958768001
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN:</b>	11/02/2019	<b>PLAZO SOCIAL:</b>	11-02-2069
<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUADOR	<b>TIPO DE CIA:</b>	ANÓNIMA
<b>OFICINA:</b>	QUITO	<b>SITUACIÓN LEGAL:</b>	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:**

**DIRECCIÓN POSTAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO  
**PARROQUIA:** QUITO **CALLE:** AV 12 DE OCTUBRE **NÚMERO:** N26-48  
**INTERSECCIÓN/MZ.** LINCOLN **CIUDADELA:**  
**CONJUNTO:** **BLOQUE:**  
**NÚMERO DE OFICINA:** **EDIFICIO/C.C.:** MIRAGE  
**REFERENCIA / UBICACIÓN:** AL LADO DE CLUB LA UNION

**PISO:** 4B **TELÉFONO1:** 3959260 **TELÉFONO2:** 022337090  
**FAX:** **CORREO ELECTRÓNICO 1:** gerencia@enkador.com  
**CASILLERO POSTAL:** **CORREO ELECTRÓNICO 2:** csalgado@enkador.com  
**CELULAR:** 0997850274 **PERTENECE A M.V.:** NO **SITIO WEB:**

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO  SÍ  
 ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO  SÍ  
 ¿Sociedad de interés público?  NO  SÍ  
 ¿Pertenece a MV?  NO  SÍ  
 ¿Compañía vende a crédito?  NO  SÍ  
 Fecha de última act. de datos: 9/17/19 2:56 PM  
 Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES;  
**III Actividad Nivel 2:** E38 RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES.  
**III Operación Principal:** E3811.00 RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES;

**CAPITAL A LA FECHA**

**CAPITAL SUSCRITO:** 800.0000 **CAPITAL:** 1600.0000 **VALOR X ACCIÓN:** 1.00000



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
PE122525	ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES	COLOMBIA	GERENTE GENERAL	2/7/19 12:00 AM	5	11/02/2019	2356	6	RL
1707347751	TERAN PICCONI BARBARA BRENDA	ECUADOR	PRESIDENTE	2/7/19 12:00 AM	5	11/02/2019	2355	6	SRL



**FECHA DE EMISIÓN:** 21/05/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

28

NÚMERO RUC: 1792958768001  
RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL: ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N  
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/02/2019  
FEC. INSCRIPCIÓN: 11/02/2019  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES; ACEITES Y GRASAS USADOS EN LA COCINA; DESPERDICIOS COLOCADOS EN LUGARES PÚBLICOS; DESECHOS DE ACTIVIDADE

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Ciudadela: S/N Barrio: SELVA ALEGRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Intersección: LINCOLN Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: MIRAGE Piso: 4 Oficina: 4B Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Referencia ubicación: AL LADO DE CLUB LA UNION Celular: 0997850274 Email: gerencia@enkador.com Telefono Trabajo: 022870813

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS	



Código: RIMRUC2019000588108  
Fecha: 07/03/2019 11:53:58 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792958768001

RAZÓN SOCIAL:

INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 11/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: RECICLAPET FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES; ACEITES Y GRASAS USADOS EN LA COCINA; DESPERDICIOS COLOCADOS EN LUGARES PÚBLICOS; DESECHOS DE ACTIVIDADE  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Ciudadela: S/N Barrio: SELVA ALEGRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Interseccion: LINCOLN Referencia: AL LADO DE CLUB LA UNION Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: MIRAGE Piso: 4 Oficina: 4B Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Celular: 0997850274 Email: gerencia@enkador.com Telefono Trabajo: 022870813

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - BODEGA FEC. INICIO ACT.: 11/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: RECICLAPET FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES; ACEITES Y GRASAS USADOS EN LA COCINA; DESPERDICIOS COLOCADOS EN LUGARES PÚBLICOS; DESECHOS DE ACTIVIDADE  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Canton: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Ciudadela: S/N Barrio: SELVA ALEGRE Calle: VIA SAN FERNANDO Numero: S/N Interseccion: S/N Referencia: DETRAS DEL CLUB LOS CHILLOS Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: VIA SAN FERNANDO Kilometro: 1 Camino: VIA SAN FERNANDO Email: agemex.danielromero@outlook.com Celular: 0997850274 Telefono Trabajo: 022870813



Código: RIMRUC2019000588108

Fecha: 07/03/2019 11:53:58 AM



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**

**RUC:1792958768001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.** con RUC **1792958768001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 20 de mayo de 2021 15:24

Código de verificación: **SRICCT2021000164945**



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.





*Handwritten mark or signature in the top right corner.*

## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, representante legal de la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. con RUC Nro. 1792958768001 y dirección SELVA ALEGRE AV 12 DE OCTUBRE N26-48 LINCOLN S/N, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

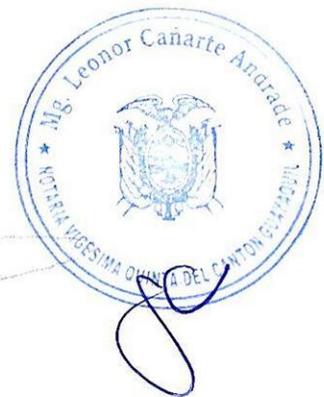
Registra obligaciones patronales en estado depositado por el valor de USD \$3,889.76. La conciliación bancaria de la Institución se reflejará en 48 horas.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



*Handwritten signature of Pedro Teófilo Caicedo Mosquera.*



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 20 de mayo de 2021

Validez del Certificado 2 días





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

313006

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792958768001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

11-02-2069

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN:

20/05/2021 14:59:38

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CON82323383

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSION (USD)

DETALLE DE LA INVERSION	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
<b>INVERSION NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 909,096.17	\$ 300,903.83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,210,000.00
Máquina Moldeadora	\$ 2,058.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,058.00
Traspaleta eléctrica	\$ 5,625.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,625.00
Máquina enfriadora de agua	\$ 38,001.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38,001.00
Torre de enfriamiento	\$ 13,880.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,880.00
Panel torre de enfriamiento	\$ 1,832.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,832.00
Compresor de baja	\$ 30,803.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,803.00
Puente para molinos	\$ 50,593.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50,593.00
Sistema de resina (Silos, Puente, Grúa, Tuberías)	\$ 161,594.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 161,594.00
Molde 52 gr	\$ 55,111.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,111.00
Equipo de Manufactura	\$ 160,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 160,000.00
Juego de Bombas de Agua	\$ 60,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 60,000.00
Sistema de almacenamiento y manejo de resina	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40,000.00
Equipo de Laboratorio	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00
Construcción, Instalación electromecánica y servicios Técnicos	\$ 197,543.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 197,543.00
Transporte de maquinaria	\$ 33,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,000.00
Instalaciones y Adecuaciones	\$ 49,096.17	\$ 300,903.83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 350,000.00
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ 562,352.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 562,352.94
Materia Prima a Importar (LOS DEMÁS ARTICULOS DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS)	\$ -	\$ -	\$ 562,352.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 562,352.94
<b>Reducción en tarifa aplicable =</b>								
<i>nueva inversión productiva</i>								
<i>total de activos fijos brutos revaluados</i>								
<i>* tarifa impuesto a la renta</i>								
<b>TOTAL</b>	\$ 909,096.17	\$ 863,256.77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,772,352.94

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 12 de enero de 2021

DANIEL ANDRES  
ROMERO  
KLEINHEINZ

Firmado digitalmente por DANIEL  
ANDRES ROMERO KLEINHEINZ  
Fecha: 2021.03.25 15:23:06 -05'00'

Firma del representante legal  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.



COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO





1.2. EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

Detalle de Importaciones	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>									
Máquinas de moldeo por inyección (plásticos o cauchos)	8477100000	\$ 102,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102,90
Las demás De ascensores, montacargas o escaleras (Traspaleta)	8431390000	\$ 281,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281,25
Los demás. Unidades de condensación	8419190090	\$ 2.594,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.594,05
Cuadros, paneles, consolas, mesas, cajas y otras bases para las mercancías del subgrupo 772.6, no equipados	8538100000	\$ 91,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,60
Las demás Compresores. Compresor de Aire	8414909000	\$ 1.540,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.540,15
Moldees para moldeo por inyección, o compresión para caucho o plásticos	8480790000	\$ 2.755,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.755,55
Las demás Bombas	8413190000	\$ 3.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.000,00
Los demás. Máquinas y artefactos	8477590000	\$ 21.107,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.107,95
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ 31.472,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.472,85
<b>MATERIAS PRIMAS</b>									
LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS	3923290090	\$ -	\$ 28.117,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.117,65
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ 28.117,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.117,65
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 31.472,85	\$ 28.117,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59.590,50

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de enero de 2021.

Firmado digitalmente por DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ  
 Fecha: 2021.03.25 15:56:04 -05'00'

DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ  
 Firma del representante legal  
 INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

Handwritten signature or initials.





CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

Activo Fijo Bruto Revaluado 2019 = \$0,00

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ 909.096,17	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ -	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00	\$ 1.210.000,00
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable para la empresa)	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	N/A	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%
Nueva tarifa impuesto a la renta	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECIPLAPET S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de enero de 2021

DANIEL ANDRES ROMERO  
 Firmado digitalmente por DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ  
 Fecha: 2021.03.25 15:37:43 -05'00'

Firma del representante legal  
 INDUSTRIA DE RECICLAJE RECIPLAPET S.A



Pa



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión Total	\$ 1.772.352,94	1.772.352,94	100%	-	0%
<b>Total</b>	<b>\$ 1.772.352,94</b>				

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
<b>Total</b>		<b>\$ -</b>			

Yo, ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 12 de enero de 2021

Firmado digitalmente  
por DANIEL ANDRES  
ROMERO  
KLEINHEINZ  
Fecha: 2021.03.25  
15:22:41 -05'00'

Firma del representante legal

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**



*Handwritten signature*



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>													
Ingresos	62.238	3.374.118	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729
Ventas	62.238	3.374.118	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729	4.858.729
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	56.053	3.215.804	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744	4.197.744
Materia Prima	-	1.931.168	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847	2.520.847
Mano de obra	42.564	127.564	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516	166.516
Otros Costos	13.489	1.157.072	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381	1.510.381
Gastos	4.295	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000	329.000
Gastos administrativos	4.295	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600	147.600
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	-	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400
Otros Gastos	-	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	1.890	(170.687)	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985	331.985
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	284	-	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798	49.798
Impuestos	402	-	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547	70.547
Utilidad Neta	1.205	(170.687)	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641	211.641
Ajuste por Depreciación	-	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400	121.400
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	<b>1.205</b>	<b>(49.287)</b>	<b>333.041</b>	<b>289.033</b>									
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(809.096)	(300.904)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	49.096,17	300.903,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	860.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	(562.353)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>(809.096)</b>	<b>(863.257)</b>	<b>-</b>										
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>													
<b>FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	<b>(907.891)</b>	<b>(912.543)</b>	<b>333.041</b>	<b>289.033</b>									
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>													
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital Accionistas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>													
<b>FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	<b>(907.891)</b>	<b>(912.543)</b>	<b>333.041</b>	<b>289.033</b>									



*Handwritten signature*

Supuestos	
Tasa de Descuento	5%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	
Otros	
<b>Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)</b>	
TIR (%)	12.2%
VAN (USD)	807.426,46

ESPANOL  
EN  
MONTANA

ESPANOL  
EN  
MONTANA

ESPANOL  
EN  
MONTANA

6,47

Periodo de recuperación (años)

Yo, ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANDRES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la

nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.  
Firmado digitalmente por DANIEL ANDRES ROMERO KLEINHEINZ  
Fecha: 2021.03.25 15:24:12 -05'00'

Firma del representante legal  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A

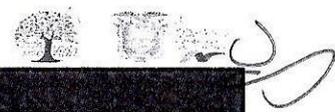


28

LIBRARY  
ETH  
177 ANCO

LIBRARY  
ETH  
177 ANCO

LIBRARY  
ETH  
177 ANCO



7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	x	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	x	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	x	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para Inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Quito, 12 de enero de 2021

Firma del representante legal

INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A







**ACUERDO Nro. 050**

Mgs. Nicolás José Issa Wagner  
**SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0341-O de 04 de mayo de 2021, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó permiso con cargo a vacaciones del 17 al 23 de mayo de 2021;

**Que**, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, el cual establece en su artículo 2, numeral 1 literal f) "*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*";

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, permiso con cargo a vacaciones del 17 al 23 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, le subrogará el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.



firmado digitalmente por  
**NICOLAS JOSE  
ISSA WAGNER**

Mgs. Nicolás José Issa Wagner  
**SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**







3

**RESOLUCIÓN Nro. 005-CEPAI-2021**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE**  
**INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."; y, "9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, dispone: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto

1

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**  
**EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**





2

administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el artículo 2 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece que la condición de generación de empleo neto se deberá cumplir atendiendo el tamaño de la empresa.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018

2

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**  
**EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**





y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., presentó el 08 de agosto de 2020, ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión por un proyecto consistente en la fabricación y venta de preformas para botellas PET a grandes empresas del país, generando un encadenamiento con la cadena productiva de varias industrias y un impacto ecológico en el ambiente. La ubicación del proyecto es en el Barrio Selva Alegre Km. 1 vía San Fernando, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021.

Que, con fecha 06 de agosto de 2020, la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. presentó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca una solicitud para la aplicación de excepcionalidad de la condición de generación de empleo, para acceder a la exoneración de impuesto a la renta de la Ley de Fomento Productivo.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0064-A-IT, de 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional competente en inversiones, conoció la solicitud de excepcionalidad de empleo de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE

2

3  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**  
**EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**





2

RECICLAPET S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: "Art. 4.- *Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)*", concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la excepcionalidad y suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.

Que, al artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019, establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: "El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIU), por tamaño de empresa (...)"

Que, de acuerdo con la categorización, la inversionista es una empresa "Mediana" y prevé generar 22 plazas de empleo durante el periodo de ejecución del proyecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el promedio de afiliados (empresa mediana con calificación CIU Rev.4, para los años 2016, 2017 y 2018), se determina que el promedio para esta categoría es de 17 empleos, en ese sentido, se concluye que la inversionista si cumple con el empleo promedio de su categoría y de su sector. Una vez verificado el cumplimiento de esta condición de acceso a trámite, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Nro.001-CEPAI-2019, considerando que las Mipymes deberán acogerse al menos a un parámetro y las Grandes empresas deberán aplicar mínimo dos; la compañía se ha comprometido al cumplimiento de los parámetros escogidos por la empresa, que son: Inversión Intensiva en tecnología y de Reconocimiento ecuatoriano punto verde.

4

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.  
EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**





Que, mediante informe técnico Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0239-M, de 24 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión se pronunció favorablemente en relación a la firma del contrato de inversión.

Que, en la sesión Octogésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de noviembre de 2020, se conocieron el informe técnico y legal ante mencionado que analiza la excepcionalidad de empleo solicitada y que recomendaban su aprobación, así como del contrato de inversión.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 28 de enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban autorizar la excepcionalidad del cumplimiento del parámetro de empleo a la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Autorizar a la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A. con RUC 1792958768001, la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo, determinado en el artículo 2, literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, siempre y cuando la empresa cumpla una de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019. En ese sentido, los parámetros escogidos por la empresa son:

*1. Inversión Intensiva en tecnología: Los nuevos equipos utilizados para el proyecto deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo con la*

5

**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A.  
EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**





*medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos en el país.*

**2. Reconocimiento ecuatoriano punto verde:** La Inversionista deberá cumplir con la obtención de la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para ejecución del proyecto de inversión. Dicho parámetro estará atado al objeto del proyecto de inversión., de acuerdo al Anexo de importación INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.;

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2021.

**Iván Ontaneda Berrú**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**Guido Coppiano Intriago**  
Secretaria Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

6  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**  
**EXCEPCIONALIDAD DEL PARÁMETRO DE EMPLEO**



Lenia



EL GOBIERNO DE TODOS

RS

### FE DE ERRATA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, referente a la procedencia de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de conceptos dudosos u oscuros y/o errores de copia, de referencia o puramente materiales, procedente en el término de 3 días luego de emitido el acto administrativo.

Se efectúa la siguiente rectificación y subsanación, por error de referencia, a la Resolución Nro. 005-CEPAI-2021, de fecha 29 de enero 2021:

- Rectificar en el apartado de antecedentes, donde se lee: "En ese sentido, los parámetros escogidos por la empresa son:"; deberá decir: "En ese sentido, los parámetros comprometido por la empresa son;"

Dada y firmada en la ciudad de Quito, el 30 de enero de 2021.

Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Fe de Errata a la Resolución Nro. 005-CEPAI-2021





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

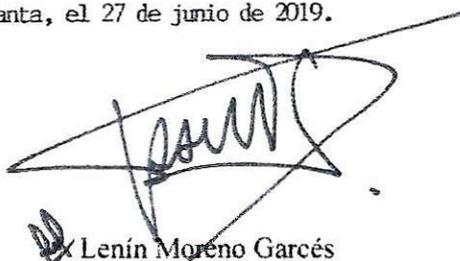
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

de



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

pe  
resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimáse las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**







**RESOLUCIÓN Nro. 022-CEPAI-2021**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE**  
**INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto

1

**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**





de

administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

2

**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**





Que, la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., presentó el 08 de agosto de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la fabricación y venta de preformas para botellas PET a grandes empresas del país, generando un encadenamiento con la cadena productiva de varias industrias y un impacto ecológico en el ambiente. La ubicación del proyecto es en el Barrio Selva Alegre Km. 1 vía San Fernando, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021.

Que, el proyecto de la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0064-IT, de 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la solicitud de excepcionalidad de empleo de INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: "Art. 4.- *Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)*", concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la excepcionalidad y suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.

Que, de acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. se verifica que es una empresa "Nueva" y calificada como "Mediana", que de acuerdo a su categoría deberá generar mínimo 50





empleos, en el periodo equivalente desde su constitución hasta la generación de los primeros ingresos, la empresa señala que generará 22 plazas de trabajo directas en el periodo 2019-2021, que deberán mantenerse durante todo el periodo de aplicación de los incentivos tributarios, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, sin embargo solicita aplicar la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019.

Que, al artículo 5 de la Resolución ibídem, establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: *“El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)”*

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0239-M, de 24 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-167/2020, de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación*

4  
**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**





*directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la sesión Octogésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de noviembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 28 de enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la excepcionalidad de empleo solicitado por INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Que, mediante Resolución Nro. 005-CEPAI-2021 de 29 de enero de 2021, se aprobó la excepcionalidad de empleo solicitado por INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0084-O, 02 de febrero de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0316-O, de 19 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de marzo de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

5  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.





**RESUELVE:**

8

**Artículo uno.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía **INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.** con RUC Nro. 1792958768001, que consiste en la fabricación y venta de preformas para botellas PET a grandes empresas del país, generando un encadenamiento con la cadena productiva de varias industrias y un impacto ecológico en el ambiente. El 50% de la materia prima a insumir provendrá de material reciclado proveniente de envases plásticos de los centros de acopio del país. La ubicación del proyecto es en el Barrio Selva Alegre Km. 1 vía San Fernando, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.772.352,94), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2021.

**Artículo dos.** - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. Exoneración del impuesto a la renta por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal h) del Capítulo 4 del informe técnico MPCEIP-INV-2020-0064-IT, de 20 de octubre de 2020.

**Incentivos COPCI**

1. Exoneración a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.**





deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo tres.- Conceder** a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo cuatro.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de marzo de 2021 y suscrita en la fecha verificada en la firma electrónica.



IVAN FERNANDO  
ONTANEDA BERRU

**Ivan Ontaneda Berrú**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

MARCO  
OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ

Firmado digitalmente por MARCO  
OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ, o=BC P-QUITO e=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECBICE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021.03.26 16:29:05:00

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

7  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
INDUSTRIA DE RECICLAJE RECICLAPET S.A.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0223-O

Guayaquil, 05 de abril de 2021

**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A.

Señor  
Daniel Romero Kleinheinz  
**Gerente General**  
**INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 022-CEPAI-2021, de 25 de marzo de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECILAPET S.A. y el Estado ecuatoriano.

Así mismo se notifica la Resolución Nro. 005-CEPAI-2021, de 29 de enero de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado a través del Viceministerio de Industrias y Producción, y de la correspondiente Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial. Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN  
Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0223-O

Guayaquil, 05 de abril de 2021

de

Anexos:

- resolución\_nro\_022-cepai-2021\_reciclapet\_-signed(1).pdf
- 005-cepai-2021\_industria\_de\_reciclaje\_reciclapet\_s.a.fe\_erratas.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Alfonso Miguel Alava Macias  
**Director de Proyectos y Promoción de Inversiones**

Señora Abogada  
Eliana Estefania Barrionuevo Chavez  
**Directora de Servicios y Seguimiento de Inversion**

Señora Magíster  
Michelle Monserrat Mite Gonzalez  
**Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante**

Señora Ingeniera  
María Judith Andrade Roca  
**Especialista**

ma/mm/mmm



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre Edif. La Provisora, pisos 15-16-18  
Telf.: 593-4- 2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Peresist  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Telf.: 593-2- 3348760  
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Telf.: 593-5-26661006  
www.produccion.gob.ec



sembramos  
*Futuro*

*Lenin*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

firmar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción - Agregue usted Señora Notaria las solemnidades que se exigen para la completa validez del presente instrumento **HASTA AQUI LA MINUTA DE CONTRATO DE INVERSIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firmada por la Abogada Eliana Estrogonuevo Chávez, con matrícula profesional número cero nueve - dos mil quince - cuatro, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública todos los documentos habilitantes que se han considerado oportunos para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los comparecientes se identifican con el Certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en conformidad a la Resolución número cero setenta y ocho - dos mil dieciséis, del Consejo de la Judicatura. Yo, La Notaria, doy fe que he leído en alta y clara voz a toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria en un solo acto, de todo lo cual  
Doy fe.

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN Y PESCA (S)



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1) ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO  
C.C.: 0800454400

*Handwritten signature of Jackson Guillermo Torres Castillo*  


La compañía INDUSTRIA DE RECICLAJE RECIOLAFET S.A.  
RUC: 1702558768001

*Handwritten signature of Daniel Romero Kleinheinz*  


2) ROMERO KLEINHEINZ DANIEL ANTONIO  
Pasaporte No. PE122525



*Leonor Cañarte Andrade*  
AB. LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE Msc.  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
CANTÓN GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER - TESTIMONIO EL MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS 27 DE MAYO DEL 2021.



*Leonor Cañarte Andrade*  
Mg. Leonor Cañarte Andrade.  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL